



# LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

**RECIBIDO**  
22 AGO 2025  
13:23 hrs

"200 años Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/133/2025

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de agosto del año 2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,  
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente envió en forma física y digital el dictamen emitido por la Comisión que presido, en el **expediente número 16**, del Índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para el efecto de que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86, 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con el mismo y se acuerde lo procedente.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA  
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

c.c.p.- Expediente y minutarior



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

**EXPEDIENTE No. 16 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados por la Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, fue turnado a las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y atención correspondiente, oficio número CNDH/DEMNP/0394/2025, de fecha 12 de febrero del 2025, suscrito por el C. Antonio Rueda Cabrera, Director Ejecutivo, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH), al que adjunta y notifica al Congreso del Estado de Oaxaca, el Informe Especial IE-09/2024, del MNPT, Sobre Juzgado Cívicos en los Estados de Campeche y Oaxaca, para que en un plazo que no exceda de 30 días naturales, contados a partir de la recepción del indicado oficio y su anexo, se tenga a bien informar a ese MNPT, en la que se indiquen las acciones realizadas, para el cumplimiento de las recomendaciones de política pública.

Posteriormente, mediante oficio sin número, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de la LXVI Legislatura Constitucional, solicitaron a la Presidencia de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado de Oaxaca, se rectificara el turno del presente asunto, para que solo la Comisión de Presupuesto y Programación dictaminara sobre este asunto. Esto, en razón de que la recomendación emitida por la Dirección Ejecutiva, del Mecanismo Nacional de



**LXXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

Prevención de la Tortura (MNPT), de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH), en el Informe Especial IE-09/2024, del MNPT, refiere a que en la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado dotar de fondos y recursos necesarios a los Municipios y sus Ayuntamientos para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, de manera que se asegure la eficaz implementación de acciones en contra de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Consecuentemente, en la sesión del pleno legislativo de fecha 15 de abril de 2025, se determinó que el presente asunto, quedará turnado únicamente a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su atención y dictamen correspondiente.

**I. ANTECEDENTES.**

1.- Con fecha 27 de febrero de 2025, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número CNDH/DEMNP/0394/2025, de fecha 12 de febrero del 2025, suscrito por el C. Antonio Rueda Cabrera, Director Ejecutivo, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH), al que adjunta y notifica al Congreso del Estado de Oaxaca, el Informe Especial IE-09/2024, del MNPT, Sobre Juzgado Cívicos en los Estados de Campeche y Oaxaca, para que en un plazo que no exceda de 30 días naturales, contados a partir de la recepción del indicado oficio y su anexo, se tenga a bien informar a ese MNPT, en la que se indiquen las acciones realizadas, para el cumplimiento de las recomendaciones de política pública.

En razón de que el oficio indicado en el párrafo que antecede está dirigido a la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Oaxaca, una vez enterada de su contenido, la Presidenta lo remitió a la Secretaría de Servicios Parlamentarios,



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

para que se continuara con el trámite legislativo que corresponde a este asunto, esto, mediante el oficio número HCEO/LXVI/PMD/089/2025, de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por la indicada Presidenta de la Mesa Directiva.

2.- Con fecha 4 de marzo de 2025, en sesión del pleno legislativo, las ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura, dieron cuenta del oficio indicado en el párrafo que antecede y su anexo, acordándose que el mismo fuera turnado a las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Posteriormente, mediante oficio sin número, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de la LXVI Legislatura Constitucional, solicitaron a la Presidencia de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado de Oaxaca, se rectificara el turno del presente asunto y solo la Comisión de Presupuesto y Programación dictaminara sobre este asunto. Esto, en razón de que la recomendación emitida por la Dirección Ejecutiva, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH), en el Informe Especial IE-09/2024, del MNPT, refiere a que *en la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado dotar de fondos y recursos necesarios a los Municipios y sus Ayuntamientos para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, de manera que se asegure la eficaz implementación de acciones en contra de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* Consecuentemente, en la sesión del pleno legislativo de fecha 15 de abril de 2025, se determinó que el presente asunto, quedará turnado únicamente a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su atención y dictamen correspondiente.



*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

3.- Que dando cumplimiento al acuerdo de las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura, indicado en el primer párrafo, del punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXVI/A.L./COM. PERM./572/2025, de fecha 4 de marzo del año en curso, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el día 5 de marzo del dos mil veinticinco.

En el mismo sentido, dando cumplimiento al acuerdo de las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura, indicado en el segundo párrafo, del punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXVI/A.L./COM. PERM./829/2025, de fecha 15 de abril del año en curso, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el día 21 de abril del dos mil veinticinco.

4.- Consecuentemente, el mismo Secretario de Servicios Parlamentarios integro el expediente con los documentos de cuenta y sus oficios de turno, asignándole al asunto el número de expediente 16, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

5.- Para dar atención al presente asunto, se realizó una sesión de trabajo para el estudio, análisis y dictamen de lo peticionado, acordando las y los Diputados integrantes de esta Comisión, de conformidad con los siguientes:

**II. CONSIDERANDOS**



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto, toda vez que el mismo, se trata de dar respuesta y cumplimiento a él oficio número CNDH/DEMNP/0394/2025, de fecha 12 de febrero del 2025, suscrito por el C. Antonio Rueda Cabrera, Director Ejecutivo, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH), al que adjunta y notifica al Congreso del Estado de Oaxaca, el Informe Especial IE-09/2024, del MNPT, Sobre Juzgado Cívicos en los Estados de Campeche y Oaxaca, para que en un plazo que no exceda de 30 días naturales, contados a partir de la recepción del indicado oficio y su anexo, se tenga a bien informar a ese MNPT, en la que se indiquen las acciones realizadas, para el cumplimiento de las recomendaciones de política pública. Así mismo, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, en razón de que se trata de un asunto de atención a una recomendación para evitar violaciones a los derechos humanos en el territorio de esta entidad federativa.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para emitir el dictamen correspondiente, por tratarse de un asunto que incide en materia del Presupuesto Público del Estado y para dar cumplimiento al acuerdo del pleno legislativo que ordeno turnar el presente asunto a esta Comisión para su debida atención.



*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

**TERCERO:** En atención a lo peticionado en el oficio número CNDH/DEMNP/0394/2025, de fecha 12 de febrero del 2025, suscrito por el C. Antonio Rueda Cabrera, Director Ejecutivo, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH), al que adjunta y notifica al Congreso del Estado de Oaxaca, el Informe Especial IE-09/2024, del MNPT, Sobre Juzgado Cívicos en los Estados de Campeche y Oaxaca, para que en un plazo que no exceda de 30 días naturales, contados a partir de la recepción del indicado oficio y su anexo, se tenga a bien informar a ese MNPT, en la que se indiquen las acciones realizadas, para el cumplimiento de las recomendaciones de política pública. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que no se acepta la recomendación emitida a esta Soberanía popular, en razón de lo siguiente:

1.- Que en el Informe Especial IE-09/2024, del MNPT, Sobre Juzgado Cívicos en los Estados de Campeche y Oaxaca, en su capítulo E, dispone:

" ...

***E.- Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Campeche y al Congreso del Estado de Oaxaca.***

***216. Línea de acción 13.1.*** *Emprender las acciones necesarias para que se valore dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado dotar de fondos y recursos necesario (sic) a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente informe para la erradicación de los factores de riesgo en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.*

***Al largo plazo***



*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

**217. Meta 13.1.1.** *Se promueva que, desde las Comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Municipios, de manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente informe y se generen condiciones para la implementación del presente informe, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.*

...

En la línea de acción indicada, se recomienda al Congreso del Estado de Oaxaca, *“Emprender las acciones necesarias para que se valore dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado dotar de fondos y recursos necesario (sic) a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente informe para la erradicación de los factores de riesgo en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público”*, tal acción no puede ser implementada por el Congreso del Estado de Oaxaca, porque en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga la facultad exclusiva de los Ayuntamientos de los Municipios para administrar libremente su hacienda pública, ya que con ello se atienden las necesidades de la población de su territorio, tal precepto constitucional, dispone:

“...

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I.- ...*



*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

...

III.- ...

**IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:**

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) **Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación** a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles**, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos**, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V.- ...”

En el mismo sentido, el artículo 113, fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

“ ...

Artículo 113.- ....

...



*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

**II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:**

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos,



**LXXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

*derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.*

*En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;*

...



**LXXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

Consecuentemente, el Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene facultades para elaborar, autorizar y ejecutar los Presupuestos Públicos de los Municipios, pues esta facultad por disposición expresa de la Constitución federal y local, le corresponde al Ayuntamiento de cada Municipio de esta entidad federativa.

También, debe de tomarse en cuenta que las participaciones que les corresponden a los Municipios provenientes del Fondo General de Participaciones, de acuerdo al artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución General, donde se manda, que: **Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.** Estas participaciones están reguladas y sujetas a lo establecido la Ley de Coordinación fiscal, donde se establecen los elementos técnicos para la distribución del citado fondo, tales como los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados, situación que se reitera en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para la correcta distribución de las participaciones a los Municipios de esta entidad federativa.

Esto, es así, porque en uso de sus facultades Constitucionales establecidas en el párrafo anterior, el Congreso del Estado de Oaxaca, cada año debe de expedir el decreto que determine las bases, montos y plazos para el pago de las participaciones federales a los Municipios, como ejemplo de ello, es el "*Decreto por el que se establecen los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los*



### *Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

*Municipios del Estado de Oaxaca, de los fondos que integran las participaciones federales para el ejercicio fiscal 2025".<sup>1</sup>*

Ahora, bien los Municipios, no solamente perciben sus participaciones federales, sino que también obtienen ingresos en gestión, emanados de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos Municipales, mismos, que son presupuestados, recabados, administrados y ejecutados por los mismos Ayuntamientos de los Municipios.

En estas condiciones, como claramente lo establece el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, la hacienda pública municipal, es administrada por el Ayuntamiento del Municipio o quien ellos designan, sin que en tal proceso intervenga el Congreso del Estado, por no tener facultades expresas para ello y, más aún, esta Soberanía popular no tiene ninguna facultad discrecional para otorgar recursos adicionales a los municipios que lo soliciten para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica, que se recomienda en el "Informe Especial IE-09/2024 del MNPT Sobre los Juzgados Cívicos en los Estados de Campeche y Oaxaca", pues los elementos técnicos objetivos para la distribución de las participaciones municipales, se prevén en la Ley de Coordinación fiscal, y en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, mismos elementos que se concretizan cada año, como es el "*Decreto por el que se establecen los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca, de los fondos que integran las participaciones federales para el ejercicio fiscal 2025*" y se materializan con la entrega de los recursos públicos mes a mes por

<sup>1</sup> Consultado 15/05/2025, en el link:

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/dictamen/9\\_1.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/dictamen/9_1.pdf)



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

parte de la Secretaría de Finanzas a las cuentas bancarias determinadas por los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado.

**CUARTO:** En razón de lo analizado en el considerando que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 67 y 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que no acepta las recomendaciones que le fueron emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH), en "El Informe Especial IE-09/2024, del MNPT, Sobre Juzgado Cívicos en los Estados de Campeche y Oaxaca", consistentes en:

***"E.- Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Campeche y al Congreso del Estado de Oaxaca.***

***216. Línea de acción 13.1. Empezar las acciones necesarias para que se valore dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado dotar de fondos y recursos necesario (sic) a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente informe para la erradicación de los factores de riesgo en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.***

***Al largo plazo***

***217. Meta 13.1.1. Se promueva que, desde las Comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Municipios, de manera que se***



*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

*asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente informe y se generen condiciones para la implementación del presente informe, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.”*

Esto, en razón de que no tiene facultades constitucionales expresas para administrar la hacienda pública municipal, ni tiene facultades discrecionales para otorgar recursos económicos con fines específicos, para otorgarse a los Municipios al aprobar el Presupuesto Público Anual del Estado que coadyuven a la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, para erradicar los factores de riesgo identificados en el citado informe.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo, siguiente:

La LXVI Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce la importancia de las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el Informe Especial IE-09/2024, sobre Juzgados Cívicos en los Estados de Campeche y Oaxaca, y manifiesta su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos.

No obstante, en el análisis jurídico realizado, se determina que las acciones solicitadas en dicho Informe, relativas a la asignación de recursos adicionales a los Municipios para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica, exceden las facultades constitucionales y legales de este Congreso, toda vez que



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

la administración de la hacienda pública municipal corresponde de manera exclusiva a los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En consecuencia, esta Soberanía considera jurídicamente improcedente atender en los términos planteados la recomendación dirigida al Congreso del Estado.

**SEGUNDO:** Se ordena el archivo definitivo del expediente número 16, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

**ARTICULO TERCERO:** Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a las autoridades siguientes:

a).- A la Maestra María del Rosario Piedra Ibarra.- Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- Para su conocimiento y demás efectos legales a que haya lugar.

b).- Al C. Antonio Rueda Cabrera.- Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de la Comisiona Nacional de los Derechos Humanos.- Para que tenga por atendida la recomendación hecha a esta Soberanía, en el Informe Especial IE-09/2024 del MNT y demás efectos legales a que haya lugar.



# LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## *Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

c).- Al C. Dr. Mario Santiago Juárez.- Coordinador del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- mismo fin indicado en el inciso b), que antecede.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 21 de mayo del año 2025.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

  
DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.  
INTEGRANTE

  
DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.  
INTEGRANTE.

  
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA.  
INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.  
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 16, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.





# LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## *Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 21 de mayo del año 2025.

### LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



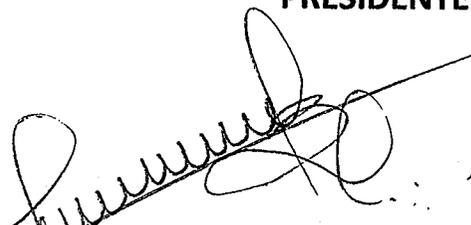
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

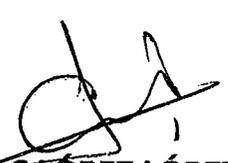
**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.**

**LXVI LEGISLATURA**

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

  
**DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.**  
**INTEGRANTE.**

  
**DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA.**  
**INTEGRANTE**

**DIP. DULCE ALEJANDRA  
GARCÍA MORLÁN.**  
**INTEGRANTE.**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 16, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.